



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 205-2026-P-CO-UNJ**

Jaén, 02 de julio de 2026.

**VISTOS:**

El Informe N° 211-2026-UNJ/OPP, de fecha 06 de marzo de 2026; la Resolución Presidencial N° 075-2026-P-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo de 2026; la Resolución Presidencial N° 176-2026-P-CO-UNJ, de fecha 12 de junio de 2026; el Acta N° 0001-2026-UNJ/CAS TRANSITRIO N° 002-226-UNJ; el Informe N° 155-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 02 de julio de 2026; el Oficio N° 0723-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de julio de 2026; el Informe Legal N° 411-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de julio de 2025; el Memorando N° 454-2026-UNJ-P, de fecha 02 de julio de 2026, y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, a través del numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 392-2026-CCO-UNJ, de fecha 25 de junio de 2026, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora al Vicepresidente Académico, Dr. Braulio Morán Ávila, los días 02 y 03 de julio de 2026, en adición a sus funciones, con motivo de la comisión de servicios autorizada al Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y demás modificatorias, regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cuyo objetivo es garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modifica el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM:

*"Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables"*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

N° 205-2026-P-CO-UNJ

02-JULIO-2026

*El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”*

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, establece que “(...) el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del Portal Institucional de la Entidad Convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. Concordante con el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público, que señala: ‘El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades’;”

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que:

### “Artículo 3.- Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. *Preparatoria:* Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. *Convocatoria:* Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

3. *Selección:* Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos”

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011- SERVIR/PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, aprobó entre otros, los lineamientos orientados a complementar lo desarrollado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, es así



N° 205-2026-P-CO-UNJ

02-JULIO-2026

que en el Anexo 01, encontramos el "Instructivo para el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios", el cual establece que la aprobación recae en la dependencia, unidad orgánica y/o área designada por la entidad para tal fin. Por lo que, estando a lo dispuesto por el Ente Rector, los procesos de selección de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios son aprobados por aquella autoridad a la que la Entidad le haya encargado dicha labor;

Que, el Artículo 21° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece que:

*"Artículo 21. Medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal*

*21.1 Se establecer, en el Año Fiscal 2026, para los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales un límite máximo al número de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 con financiamiento anualizado conforme al Anexo II "Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS" de la presente ley. Dicho límite máximo se aplica a nivel de pliego presupuestario.*

*21.2 No se encuentran sujetos al "límite máximo de Puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS" los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:*

- a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria.*
- b) Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años.*
- c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.*

*Los contratos que se efectúen en el marco del presente artículo son de carácter temporal; y, culminan indefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato"*

Que, mediante Informe N° 211-2026-UNJ/OPP, de fecha 06 de marzo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal para la ejecución del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ, por el importe de S/ 1 949 636.41 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y seis con 41/100 soles), conforme al costeo remitido por la Unidad de Recursos Humanos, a fin de financiar la contratación de cincuenta y ocho (58) plazas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 075-2026-P-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo de 2026, se aprobaron los resultados del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ; asimismo, mediante su Artículo Tercero, se declararon desiertas diecisiete (17) plazas convocadas, las cuales no fueron cubiertas durante dicho proceso de selección;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 176-2026-P-CO-UNJ, de fecha 12 de junio de 2026, se resuelve, en el Artículo Primero, **CONFORMAR** el Comité de Selección para llevar a cabo el Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios-CAS Transitorio N° 002-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, el cual quedará integrado según el siguiente detalle:

TITULARES	CARGO
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Presidente
Director General de Administración	Primer Miembro
Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Segundo Miembro

SUPLENTES	CARGO
Secretaria General	Primer Suplente
Jefe de la Unidad Formuladora	Segundo Suplente
Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información	Tercer Suplente

Asimismo, se resuelve, en el Artículo Segundo, **ENCARGAR** al Comité de Selección, señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, la elaboración de la Convocatoria y las Bases del Proceso de



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



N° 205-2026-P-CO-UNJ

02-JULIO-2026

Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios-CAS Transitorio N° 002-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, a través del Acta N° 0001-2026-UNJ/CAS TRANSITORIO N° 002-226-UNJ, de fecha 01 de julio de 2026, suscrita por los Miembros del Comité de Evaluación encargado de llevar a cabo la Convocatoria del Concurso Público bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS TRANSITORIO N° 002-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, designado con Resolución Presidencial N° 176-2026-P-CO-UNJ, de fecha 12 de junio de 2026, luego de validar y verificar la información contenida en el proyecto de bases, perfil y cronograma, acuerdan aprobarlas por unanimidad;

Que, mediante Informe N° 155-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 02 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Administración las Bases del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio N° 002-2026-UNJ, solicitando su aprobación mediante acto resolutorio presidencial; precisando que dicha convocatoria tiene por finalidad cubrir diecisiete (17) plazas declaradas desiertas en el Proceso de Selección CAS Transitorio N° 001-2026-UNJ, las cuales cuentan con disponibilidad presupuestal previamente otorgada mediante Informe N° 211-2026-UNJ/OPP, por tratarse de plazas comprendidas en el presupuesto aprobado para dicho proceso; asimismo, señala que las Bases fueron aprobadas por el Comité de Selección mediante Acta N° 001-2026-UNJ/CAS TRANSITORIO N° 002-2026-UNJ, de fecha 01 de julio de 2026, solicitando continuar con el trámite para su aprobación.

Que, a través del Oficio N° 0723-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de julio de 2026, el Director de la Dirección General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal respecto a la aprobación de las Bases del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio N° 002-2026-UNJ;

Que, a través del Informe Legal N° 411-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de julio de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal favorable, respecto a la aprobación de las Bases del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Transitorio N° 002-2026-UNJ, en el que concluye que el proyecto de Bases del Proceso de Selección CAS Transitorio N° 002-2026-UNJ/DETERMINADO (Necesidad Transitoria) resulta PROCEDENTE, encontrándose arreglado a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM, a la Ley N.° 32563, y demás normativa aplicable al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, recomendando:

- “6.1. Emitir acto resolutorio correspondiente que apruebe las Bases del Proceso de Selección CAS Transitorio N° 002-2026-UNJ/DETERMINADO (Necesidad Transitoria).*
- 6.2. Disponer a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto verificar, durante la ejecución presupuestal, que la disponibilidad certificada mediante el Informe N.° 211-2026-UNJ/OPP resulte suficiente para atender las gratificaciones y la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) reconocidas por la Ley N.° 32563 a los contratos que se suscriban como resultado del presente proceso”*

Que, a través del Memorando N° 454-2026-UNJ-P, de fecha 02 de julio de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén comunica a la Secretaria General, que en atención al Informe Legal N° 0411-2026-UNJ/P/OAJ, se sirva a proyectar la Resolución Presidencial que disponga la aprobación de las Bases de la Convocatoria del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, CAS Transitorio N° 002-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



N° 205-2026-P-CO-UNJ

02-JULIO-2026

Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las Bases de la Convocatoria del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, CAS TRANSITORIO N° 002-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Comité de Selección llevar a cabo el proceso de la Convocatoria del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, CAS TRANSITORIO N° 002-2026-UNJ de la Universidad Nacional de Jaén, debiéndose regir conforme a las Bases y Cronograma aprobado en la presente Resolución, Decreto Legislativo N° 1057 y demás normativa vigente.

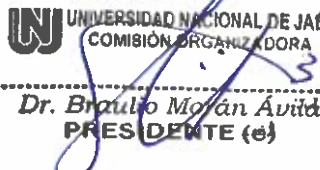
**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Selección, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Braulio Moisés Ávila  
PRESIDENTE (e)